| | | |
|---|---|---|
| PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-005 |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Versión: 2 |
| | FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES | Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016 |

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7553507 | |
|---|---|
| OBJETO | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| VALOR DEL CONTRATO | $ 24500000 |
| PLAZO DE EJECUCION | 7 MESES |
| FECHA FIRMA CONTRATO | 24 de Febrero del 2025 |
| FECHA INICIO CONTRATO | 24 de Febrero del 2025 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: | 1002242427 |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | YON CORDOBA GARCIA |
| VALOR PAGO PARCIAL: | 3500000 |
| PERIODO DE ACTIVIDADES: | Del 24 de Julio al 23 de Agosto del 2025 |

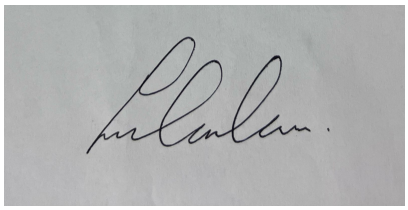
## ACTIVIDADES REALIZADAS

| No. | Radicado | Fecha | Nombre de la Actividad | Asunto | Descripcion |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 250725100224242714197 6 | 2025-07-25 | INCIDENTE DE DESACATO | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO AL SEÑOR LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA ANTE SITUACIÓN PRESENTADA CON RELACIÓN A NEGACIÓN DE SUS MEDICAMENTOS |
| 2 | 250725100224242714198 7 | 2025-07-25 | INCIDENTE DE DESACATO | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO A LA SEÑORA LEUDIS MANGONE AYOLA ANTE SITUACIÓN PRESENTE POR NEGACIÓN DE MEDICAMENTOS. |
| 3 | 250725100224242714200 8 | 2025-07-25 | ORIENTACIONES | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE ELEVO SOLICITUD DE MEDICAMETOS DEL SEÑOR GONZALO CASTAÑO GONZALEZ, SU SEÑORA Y NIETO ANTE CAFAM POR VIA CORREO ELECTRONICO, QUEDA ESPERAR QUE DEN RESPUESTA Y SI HACEN CASO OMISIO PROYECTAR TUTELA. |
| 4 | 250725100224242714202 1 | 2025-07-25 | ORIENTACIONES | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SE ORIENTO Y ELEVO SOLICITUD POR VIA WHATSAPP AL ENLACE DE CAJACOPI ANTE SITUACIÓN PRESENTADA CON RELACIÓN AL HIJO (BENEFICIARIO) DE LA USUARIA AURA ACOSTA DE HOZ |
| 5 | 250725100224242714205 1 | 2025-07-25 | ACCION DE TUTELA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO TUTELA AL SEÑOR JOSE DE LOS SANTOS DE HOYOS CARDENAS POR NEGACIÓN DE MEDICAMENTOS |
| 6 | 250725100224242714212 3 | 2025-07-25 | ORIENTACIONES | OTROS MOTIVOS | SE ORIENTO AL USUARIO JEFFRY ARRIETA ROSERO ANTE SITUACION PRESENTADA |
| 7 | 250725100224242714213 1 | 2025-07-25 | ORIENTACIONES | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE ORIENTO AL SEÑOR EDGARDO GUTIERREZ PEREZ EL DIA DE HOY 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO ANTE SITUACION PRESENTADA ANTE LA NUEVA EPS, NO SE PROYECTO TUTELA, TODA VEZ QUE EL SEÑOR EDGARDO NO TRAJO TODA LA DOCUMENTACIÓN, ESTE SE COMPROMETIO VENIR LA SEMANA ENTRANTE, CON EL FIN QUE LE PROYECTE LA ACCIÓN |
| 8 | 250801100224242714306 4 | 2025-08-01 | INCIDENTE DE DESACATO | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO A LA SEÑORA LILA MARGOHT MAURY PADILLA ANTE SITUACIÓN PRESENTADA CON SALUD TOTAL EPS. |
| 9 | 250801100224242714306 5 | 2025-08-01 | ASESORIA JURIDICA | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SE ORIENTO Y ELEVÓ REQUERIMIENTO A MUTUAL SER EPS POR VIA WHATSAPP Y ESTAMOS ATENTOS A RESPUESTA DURANTE LAS 72 HORAS. |
| 10 | 250801100224242714308 8 | 2025-08-01 | ACCION DE TUTELA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO TUTELA AL SEÑOR ATENOGENES OSPINO HERNANDEZ ANTE LA NUEVA EPS Y CAFAM |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 2508011002242427143093 | 2025-08-01 | INCIDENTE DE DESACATO | OTROS MOTIVOS | SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO AL SEÑOR OSWALDO ALVAREZ ALMEIDA ANTE FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CARTAGENA POR SITUACION NEGATICA PRESENTDA CON ESTA ENTIDAD. |
| 12 | 2508011002242427143096 | 2025-08-01 | ASESORIA JURIDICA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | USUARIA NELSY MARÍA MERCADO PALENCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 33.197.267, MANIFIESTA QUE TODOS ESTOS MEDICAMENTOS FUERON ENTREGADOS EXCEPTO EL LEVODOPA + CARBIDOPA (250+25) MG TAB/CAP. ESTÁ USUARIA MANIFIESTA QUE SIEMPRE LE ENTREGAN LOS MEDICAMENTOS CUANDO SE INTERPONE REQUERIMIENTO DESDE LA PERSONERIA, ANTE MANO AGRADEZCO ATENCIÓN Y APOYO, PARA MAYOR INFORMACIÓN AGREGO TELÉFONO, ASÍ: 3002221644, CABE ACLARAR QUE SE ENVÍO REQUERIMIENTO A PETICIÓN DE LA USUARIA, TODA VEZ QUE ESTA DICE QUE APENAS SE INTERPONE REQUERIMIENTO LE DAN SOLUCIÓN. |
| 13 | 2508011002242427143111 | 2025-08-01 | ASESORIA JURIDICA | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | USURARIO ALEGARIO BARBOSA LEON, IDENTIFICADO CON CÉDULA 9.074.774, SE LE HABÍA AUTORIZADO CITA VÍA TELEFÓNICA PARA EL DÍA 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y NO FUE CONTACTADO, ESTA FUE REPROCHANDO PARA EL DÍA 3 OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y ESTE SOLICITA ANTICIPO DE LA MISMA, TODA VEZ QUE REQUIERE SER ATENDIDO Y VALORADO, PARA MAYOR INFORMACIÓN AGREGO TELÉFONO, ASÍ: 3143926386, CABE A CLARAR QUE SE ELEVO REQUERIMIENTO POR VIA WHATSAPP Y ESTARA ATENTO A RESPUESTA. |
| 14 | 2508011002242427143122 | 2025-08-01 | ASESORIA JURIDICA | TRANSPORTE PARA CITAS | SE ASESORO A LA USUARIA Y SE REMITE AL SEÑOR FREDY JULIO |
| 15 | 2508011002242427143145 | 2025-08-01 | ASESORIA JURIDICA | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SE ORIENTO AL SEÑOR JAVIER STAVRO PATIÑO ANTE SITUACION PRESENTADA CON SANITA EPS, CABE ACLARAR QUE ESTE SE ACERCO EL DIA DE HOY 1/08/2025 A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA SIN COUMENTACION, ESTE SE COMPROMETIO REGRESAR CON TODA LA DOCUMENTACION, PARA QUE ASI SE LE PROYECTE ACCION |
| 16 | 2508011002242427143156 | 2025-08-01 | ASESORIA JURIDICA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE ORIENTO A LA SEÑORA DELYS NERYS IMBRETT RUBIO ANTE SITUACION PRESENTADA CON SANIDAD, CABE ACLARAR QUE ESTA SE ACERCO EL DIA DE HOY 1/08/2025 A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA SIN COUMENTACION, LA SEÑORA DELYS NERYS IMBRETT RUBIO, SE COMPROMETIO REGRESAR CON TODA LA DOCUMENTACION, PARA QUE ASI SE LE PROYECTE ACCION |
| 17 | 2508011002242427143195 | 2025-08-01 | ACCION DE TUTELA | TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION | SE PROYECTO TUTELA A LA SEÑORA ANGIE PAOLA MELGAREJO SALGADO ANTE SURA EPS |
| 18 | 2508081002242427144051 | 2025-08-08 | ACCION DE TUTELA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO TUTELA AL SEÑOR LUIS ENRRIQUE RAMIREZ YERENA ANTE LA NUEVA EPS Y CAFAM |
| 19 | 2508081002242427144060 | 2025-08-08 | OFICIO | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO OFICIO AL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, TODA VEZ QUE NUEVA EPS HACE CASO OMISIO A LO FALLADO POR EL JUEZ, PONIENDO EN RIESGO LA VIDA DE MI HIJO |
| 20 | 2508081002242427144066 | 2025-08-08 | ASESORIA JURIDICA | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SE ORIENTO AL SEÑOR EMIGDIO ANTONIO ROMERO MENDOZA Y SE INTERPUSO REQUERIMIENTO VIA WHATSAPP, ESTAMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE LA NUEVA EPS |
| 21 | 2508081002242427144068 | 2025-08-08 | ASESORIA JURIDICA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE ORIENTO A LA USUARIA SOREIS DEL CARMEN MONTALVO BALCEIRO Y ESTAMOS ATENTOS Y ESPERA QUE ENTREGUEN LOS MEDICAMENTOS, SI NO LE ENTREGAN MEDICAMENTO DURANTE EL TIEMPO RESTANTE |
| 22 | 2508081002242427144070 | 2025-08-08 | ASESORIA JURIDICA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE ORIENTO AL SEÑOR REMBERTO ENRIQUE MEJIA URUETA, CABE A CLARAR QUE NO SE LE PROYECTO ACCION, TODA VEZ QUE NO CONTABA CON TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA, ESTE SE COMPROMETIO REGRESAR A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA CON TODA LA DOCUMENTACION, PARA QUE SE LE PROYECTE ACCION. |
| 23 | 2508081002242427144090 | 2025-08-08 | OFICIO | OTROS MOTIVOS | SE PROYECTO OFICIO AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, SEGÚN LO EXPUESTO POR EL SEÑOR EDUARDO GARCES FAJARDO, ESTA ENTIDAD COOSALUD EPS HACE CASO OMISIO AL FALLO POR EL JUEZ. |
| 24 | 2508081002242427144098 | 2025-08-08 | ORIENTACIONES | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SE ORIENTO A LA SEÑORA EUNICE LLORENTE PADILLA Y SE INTERPUSO REQUERIMIENTO VIA WHATSAPP, ESTAMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE LA COOSALUD EPS |
| 25 | 2508081002242427144104 | 2025-08-08 | ORIENTACIONES | OTROS MOTIVOS | EL SEÑOR ADALBERTO DE AVILA MESA SE ACERCO EL DIA DE HOY A LAS INSTALCIONES DE LA PERSONERIA BUSCANDO ASESORIA ANTESITUACION PRESENTADA DE SU HIJO CON LA EPS SANITAS, DESDE ESTA DEPENDENCIA SE LE DIO LA ASESORIA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 2508081002242427144106 | 2025-08-08 | ORIENTACIONES | OTROS MOTIVOS | EL USUARIO SCATANELWATSON TORRES SE ACERCÓ EL DÍA DE HOY A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERÍA BUSCANDO ASESORÍA ANTE SITUACIÓN PRESENTADA CON LA EPS SURA, DESDE ESTA DEPENDENCIA SE LE DIO LA ASESORÍA |
| 27 | 2508081002242427144131 | 2025-08-08 | ORIENTACIONES | OTROS MOTIVOS | SE ORIENTO A LA HIJA DE LA USUARIA MANIRA MARIELA MARTINEZ MERCADO, TODA VEZ QUE ESTA ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO Y SE INTERPUSO REQUERIMIENTO VIA WHATSAPP, ESTAMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE LA SALUD TOTAL EPS |
| 28 | 2508081002242427144165 | 2025-08-08 | INCIDENTE DE DESACATO | VIATICOS PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES | SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO AL SEÑOR BERNARDO SIMON RODRUEZ ANGULO |
| 29 | 2508081002242427144212 | 2025-08-08 | ORIENTACIONES | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE ORIENTO AL SEÑOR CARMELO LOPEZ AGUILAR, CABE A CLARAR QUE NO SE LE PROYECTO ACCION, TODA VEZ QUE NO CONTABA CON TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA, ESTE SE COMPROMETIO REGRESAR A LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA CON TODA LA DOCUMENTACION, PARA QUE SE LE PROYECTE ACCION A EL Y A SU SEÑORA EL LUNES 11 DE AGOSTO. |
| 30 | 2508081002242427144242 | 2025-08-08 | ORIENTACIONES | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE ORIENTO A LA USUARIA BETTY HERNANDEZ SALCEDO, TODA VEZ QUE ESTA ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA YUDYS LOMBANA Y MIGUEL VEGA SE INTERPUSO REQUERIMIENTO VIA WHATSAPP, ESTAMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE EPS, CABE A CLARAR QUE LA USUARIA NO TRAJO DOCUMENTOS RELACIOANDOS A LOS BENEFICIARIOS, SOLO APORTO PENDIENTES. |
| 31 | 2508151002242427145399 | 2025-08-15 | ORIENTACIONES | OTROS MOTIVOS | SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE MUTUAL SER EPS, TODA VEZ QUE AL SEÑOR HUMBERTO PIÑA BARBOZA LE HAN CAMBIADO EL MEDICAMENTO QUE EL TOMABA Y ANTE ESTO EL MANIFIESTA QUE ESTE NUEVO NO LE HACE EFECTO. |
| 32 | 2508151002242427145401 | 2025-08-15 | ASESORIA JURIDICA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | LA SEÑORA BERTA MARIA CAÑATE DE VALDEZ SE ACERCO EL DÍA DE HOY 15/08/2025 BUSCANDO RESPUESTA A TUTELA QUE SE INTERPUSO ANTE LA NUEVA EPS, CABE RESALTAR QUE ESTA SE LE PROYECTO Y RADICO EL DÍA 8/008/2025 Y HASTA LA FECHA NO HAN PASADO LOS DIAS PARA RECIBIR FALLO, ESTARÁ ATENTA A NOTIFICACIÓN DEL FALLO. |
| 33 | 2508151002242427145408 | 2025-08-15 | ACCION DE TUTELA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO TUTELA A LA SEÑORA BERTA MARIA CAÑATE DE VALDEZ ANTES NUEVA EPS POR NEGACION DE MEDICAMENTOS |
| 34 | 2508151002242427145410 | 2025-08-15 | ORIENTACIONES | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE COSMITET IPS, TODA VEZ QUE AL SEÑOR ALBERTO NICASIO ALVAREZ ALMEIDA NO LE HAN ENTREGADO EL MEDICAMENTO Y ANTE ESTO EL MANIFIESTA QUE SOLO LE GENERAN PENDIENTES, ESTAREMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE COSMITET. |
| 35 | 2508151002242427145415 | 2025-08-15 | ORIENTACIONES | NEGACION DE MEDICAMENTOS | LA SEÑORA TERESA DE JESUS SOTELO MAZA SE ACERCÓ EL DÍA DE HOY 15/08/2025 BUSCANDO RESPUESTA A REQUERIMIENTO EXPUESTO EL DÍA 13/08/2025, CABE ACLARAR QUE NO HAN PASADO LAS 72 HORAS Y ESTA ESTARÁ ATENTA A LA RESPUESTA, DADO EL CASO SI NO DAN RESPUESTA ALGUNA, SE DEBE PROCEDER CON UNA ACCIÓN CORRESPONDIENTE ANTE SITUACIÓN PRESENTADA. |
| 36 | 2508151002242427145431 | 2025-08-15 | ACCION DE TUTELA | OTROS MOTIVOS | SE PROYECTO TUTELA A LA SEÑORA DILMA VENERA VALDELAMAR A FAVOR DE SU HIJO ANTE NEGACION DE TRASPORTE Y CAMBIO DE PRESTADOR |
| 37 | 2508151002242427145442 | 2025-08-15 | INCIDENTE DE DESACATO | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO INCIDENTE DE DESACATO A LA SEÑORA IDALIS MERCEDES CHICA GUTIERREZ |
| 38 | 2508151002242427145455 | 2025-08-15 | ORIENTACIONES | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE CAJACOPI IPS, TODA VEZ QUE LA SEÑORA MARITZA MERLANO BERRIO REQUIERE CITAS PRIORITARIAS, ESTAREMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE CAJACOPI. |
| 39 | 2508151002242427145463 | 2025-08-15 | ORIENTACIONES | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS | SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE CAJACOPI IPS, TODA VEZ QUE LA ROSMIRA DEL ROSARIO IGLESIAS PEDROZA REQUIERE ECOGRAFÍA PRIORITARIA, TODA VEZ QUE TIENE QUISTE EN EL SENO DERECHO, ESTAREMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE CAJACOPI. |
| 40 | 2508151002242427145468 | 2025-08-15 | ORIENTACIONES | OTROS MOTIVOS | SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE MUTUAL SER EL DÍA DE AYER 14/08/2025 Y EL SEÑOR TENDRÍA QUE ESPERAR QUE PASEN LAS 72 HORAS QUE DEN RESPUESTA, SE LE REITERO AL USUARIO RAUL DONALDO GUARDO SANJUAN QUE DEBE ESPERAR QUE SE COMUNIQUEN CON ÉL O QUE DEN RESPUESTA ANTE EL REQUERIMIENTO QUE SE EXPUSO. |
| 41 | 2508151002242427145475 | 2025-08-15 | ASESORIA JURIDICA | OTROS MOTIVOS | SE ATENDIO Y ORIENTO A LA USUARIA CIELO DEL CARMEN PANTOJA SALAS ANTE DUDAS E INTERROGANTES QUE EXPUSO LA SEÑORA CIELO. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 42 | 250815100224242714552 5 | 2025-08-15 | ORIENTACIONES | OTROS MOTIVOS | SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE COOSALUD EL DÍA DE HOY 15/08/2025 Y LA USUARIA MARÍA CAMILA BELEÑO DIAZ, TENDRÍA QUE ESPERAR QUE PASEN LAS 72 HORAS QUE DEN RESPUESTA ANTE EL CASO EXPUESTO CON RELACIÓN A SU PAREJA ROJELIO ANTONIO LABARCA LABARCA. |
| 43 | 250815100224242714556 6 | 2025-08-15 | ACCION DE TUTELA | NEGACION DE MEDICAMENTOS | SE PROYECTO TUTELA A LA SEÑORA IBETH JARAMILLO JULIO ANTE NUEVA EPS |



YON CORDOBA GARCIA
1002242427

Cartagena de Indias, 19 de Agosto del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YON CORDOBA GARCIA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1002242427, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7553507 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

| INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. | |
|---|---|
| | |
| 1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507 | |
| 1.1 Lugar y fecha de suscripción: | Cartagena de Indias, 24 de Febrero del 2025 |
| 1.2 Tipo de Contrato: | Prestación de servicios |
| 1.3 Contratista: | Nombre: YON CORDOBA GARCIA<br>CC/NIT: 1002242427 |
| 1.4 Contratante: | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA<br>NIT: 806000084-2 |
| 1.5 Supervisor: | Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA |
| 1.6 Objeto: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| 1.7 Plazo: | 7 MESES |
| 1.8 Plazo Otro Si: | |
| 1.9 Polizas: | |
| 1.10 Fecha de Inicio: | 24 de Febrero del 2025 |
| 2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507 | |
| 2.1 CDP No: | 14 |
| 2.2 CDP OTROS SI No: | |
| 2.3 CRP No: | 164 |
| 2.4 CRP OTRO SI No: | |
| 2.5 Valor del contrato: | $ 24500000 |
| 2.6 Valor del Otro SI: | $ |
| 2.7 Valor parcial: | $ 3500000 |
| 3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7553507 | |
| El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 24 de Julio al 23 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista. | |

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 21 de Agosto del 2025.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

# Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1002242427 | | CORDOBA GARCIA YON MAYRO | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | KR 23 521-20 | CARTAGENA-BOLIVAR | 3005657212 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-08 | 2025-08 | 1711469554 | 9489293361 | I | 2025/09/05 | 2025/08/19 | NEQUI | 0 | $413,300 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | PARAFISCALES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | Nombres | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Días | IBC | Aporte |
| **Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |
| **Centro de Trabajo: PRINCIPAL ( 1 Afiliados)** | | | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |
| Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR ( 1 Afiliados) | | | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |
| 1 | CC 1002242427 | CORDOBA YON | 230301 | 30 | $1,423,500 | $227,800 | EPS010 | 30 | $1,423,500 | $178,000 | | 0 | $0 | $0 | 14-23 | 30 | $1,423,500 | $7,500 | 0 | $0 | $0 |
| **Total** | **Afiliados( 1)** | | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |

# Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1002242427 | | CORDOBA GARCIA YON MAYRO | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | KR 23 521-20 | CARTAGENA-BOLIVAR | 3005657212 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-08 | 2025-08 | 1711469554 | 9489293361 | I | 2025/09/05 | 2025/08/19 | NEQUI | 0 | $413,300 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $227,800 | $0 | $0 | $227,800 |
| PORVENIR | 230301 | 800,224,808 | 8 | 1 | $227,800 | $0 | $0 | $227,800 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $7,500 | $0 | $0 | $7,500 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $7,500 | $0 | $0 | $7,500 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $178,000 | $0 | $0 | $178,000 |
| EPS SURA (ANTES SUSALUD) | EPS010 | 800,088,702 | 2 | 1 | $178,000 | $0 | $0 | $178,000 |
| TOTAL | | | | 1 | $413,300 | $0 | $0 | $413,300 |

# CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

| Ciudad y Fecha: | Cartagena de Indias, 19 de Agosto de 2025 | Cuenta Cobro No. | 6 |
|---|---|---|---|

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YON CORDOBA GARCIA
IDENTIFICACIÓN No. 1002242427

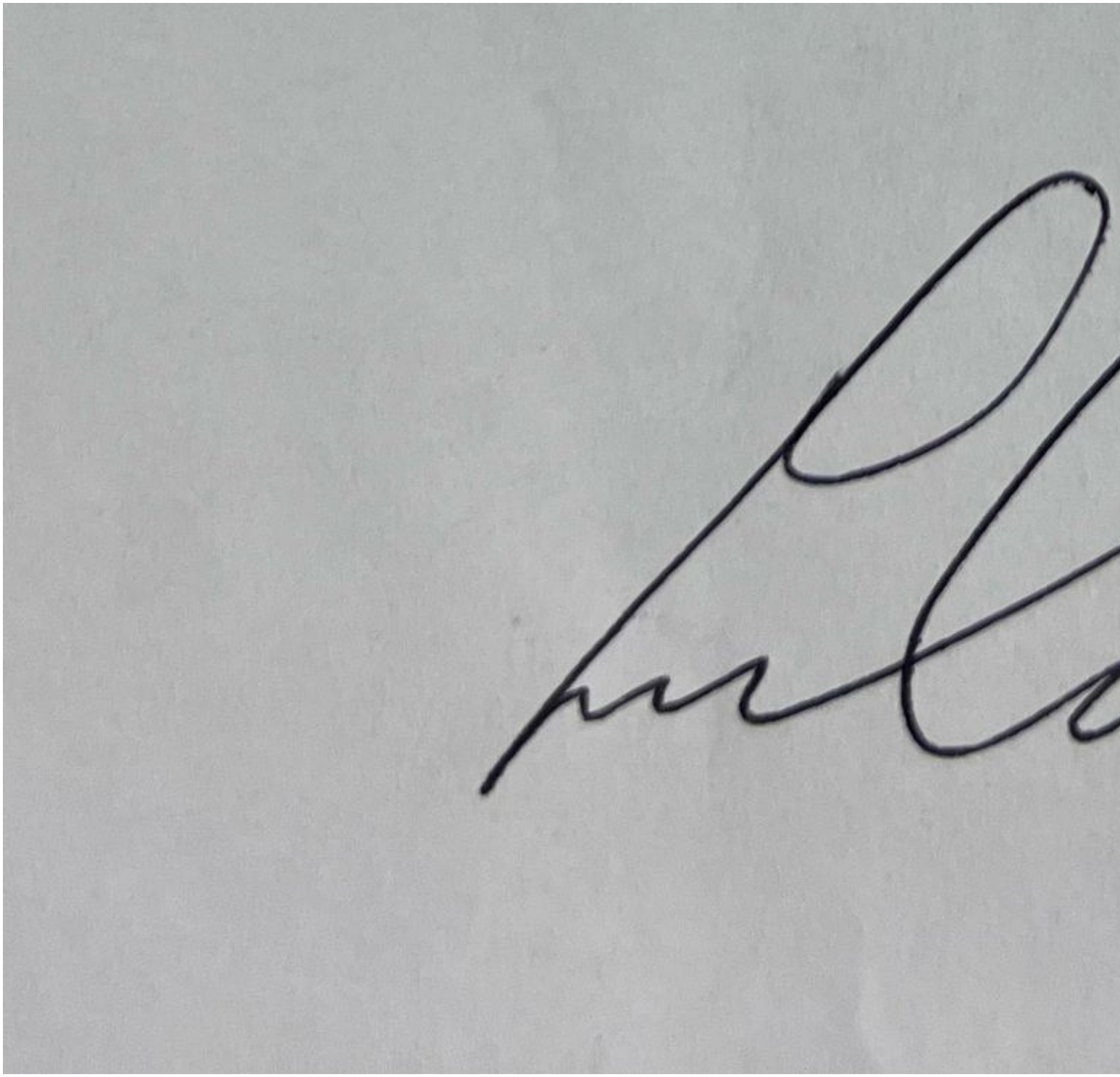
LA SUMA DE:
$3,500,000
Tres Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

| Desembolso No. | 6 | Periodo reportado: | Del 24 de Julio al 23 de Agosto del 2025 |
|---|---|---|---|

| Entidad Bancaria: | BANCOLOMBIA | Tipo de Cuenta: | AHORRO |
|---|---|---|---|
| Cuenta Bancaria No. | 08525966438 | Títular de la Cuenta: | YON CORDOBA GARCIA |



YON CORDOBA GARCIA
1002242427

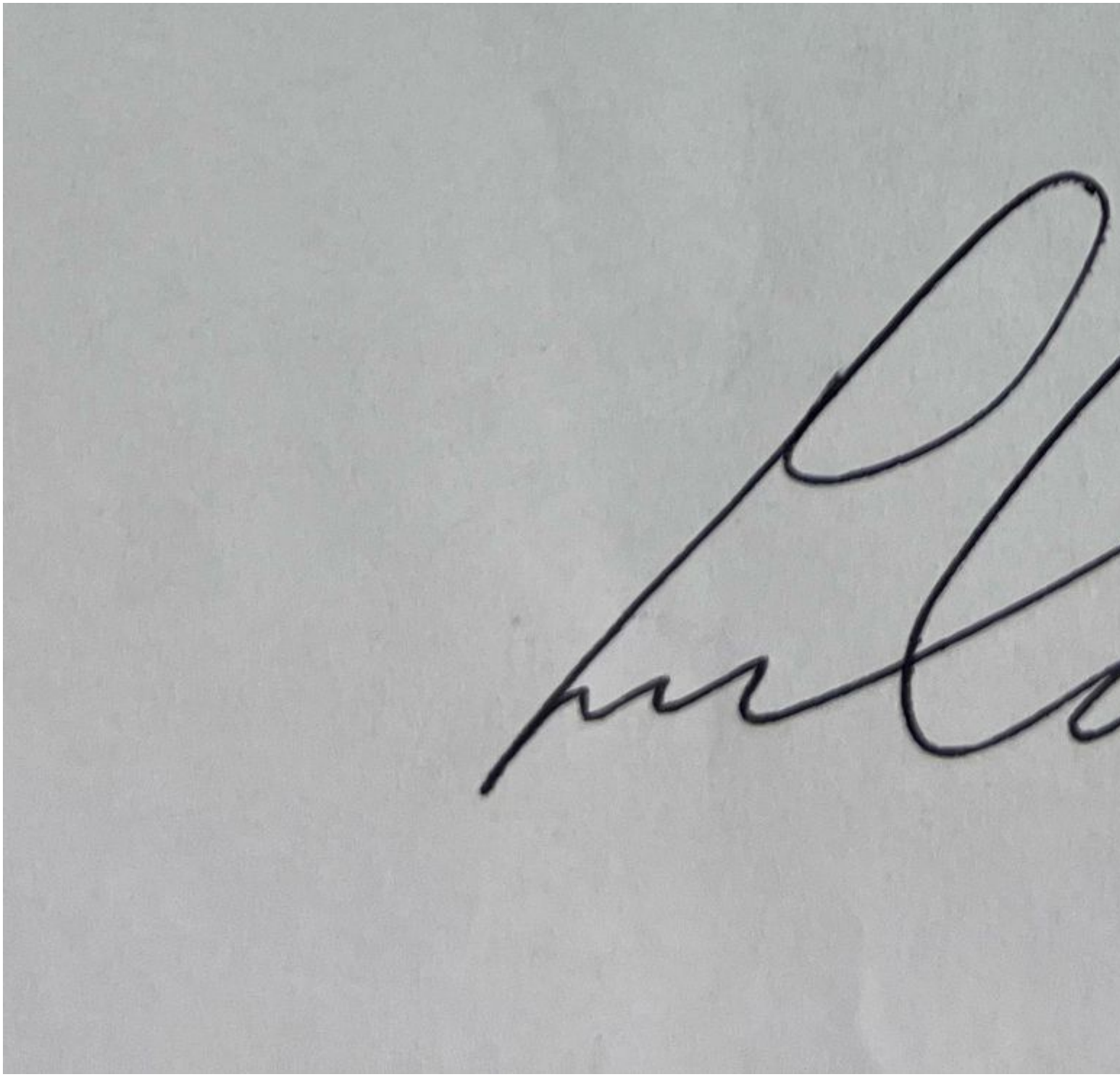
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 250815100224242714541O |
| Fecha | 2025-08-15 |
| Cedula Persona Atendida: | 9087789 |
| Nombre Persona Atendida: | ALBERTO NICASIO ALVAREZ ALMEIDA |
| Asunto: | NEGACION DE MEDICAMENTOS |
| Motivo: | QUEJA CONTRA COSMITET EPS |
| Servicio realizado: | ORIENTACIONES |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE COSMITET IPS, TODA VEZ QUE AL SEÑOR ALBERTO NICASIO ALVAREZ ALMEIDA NO LE HAN ENTREGADO EL MEDICAMENTO Y ANTE ESTO EL MANIFIESTA QUE SOLO LE GENERAN PENDIENTES, ESTAREMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE COSMITET.

Responsable:



YON CORDOBA GARCIA
C.C 1002242427

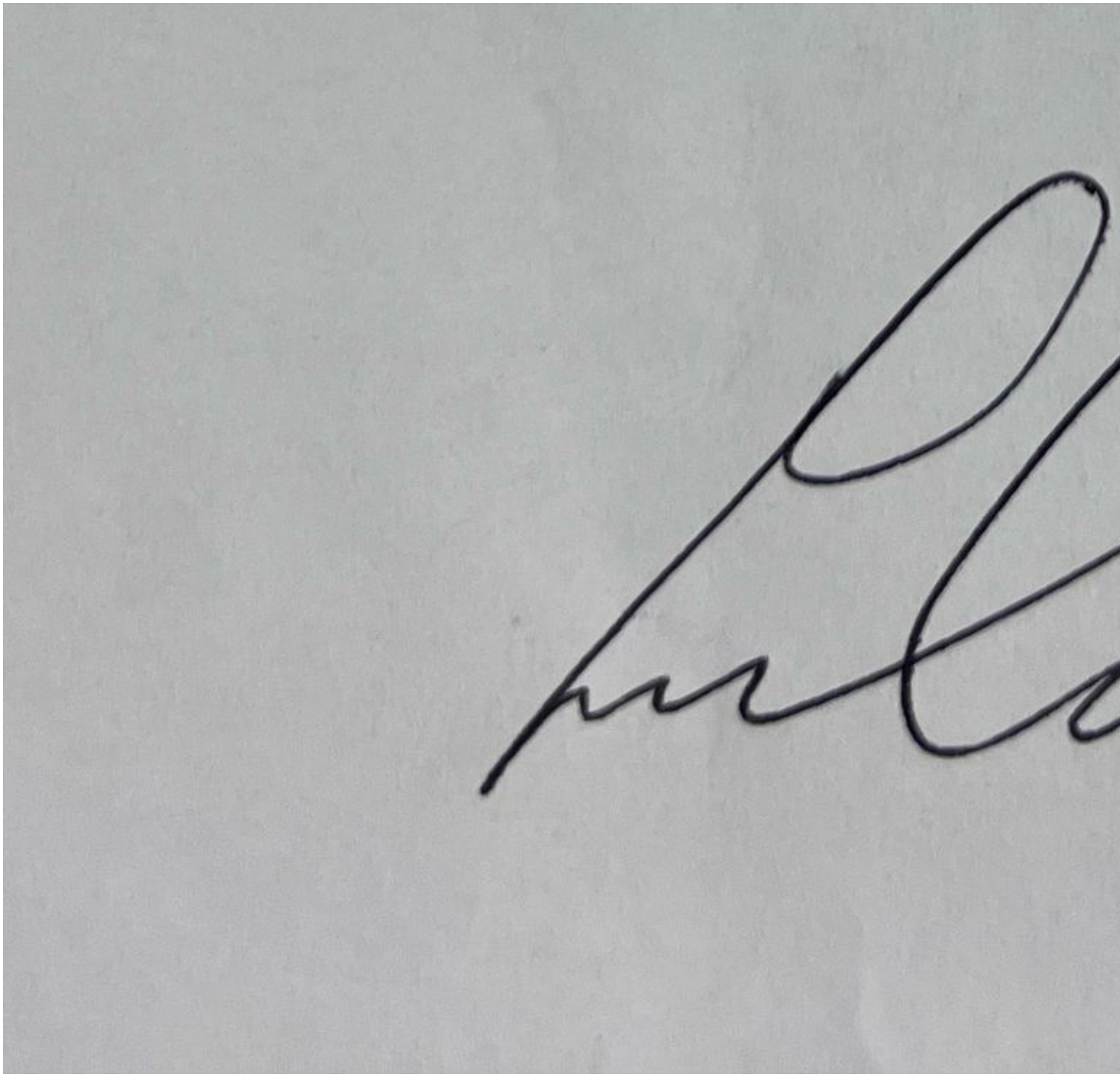
| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **CODIGO: DE-F-003** |
| | **GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** | **VERSIÓN: 3** |
| | **FORMATO DE INFORME** | **FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020** |

| DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO | |
|---|---|
| Radicado | 250815100224242714545 5 |
| Fecha | 2025-08-15 |
| Cedula Persona Atendida: | 23063807 |
| Nombre Persona Atendida: | ZORAIDA MARGOTH GALE SANTOS |
| Asunto: | DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS |
| Motivo: | QUEJA CONTRA CAJACOPI EPS |
| Servicio realizado: | ORIENTACIONES |

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE EXPUSO REQUERIMIENTO ANTE CAJACOPI IPS, TODA VEZ QUE LA SEÑORA MARITZA MERLANO BERRIO REQUIERE CITAS PRIORITARIAS, ESTAREMOS ATENTOS A RESPUESTA POR PARTE DE CAJACOPI.

Responsable:



YON CORDOBA GARCIA
C.C 1002242427

Cartagena, 08 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO**.
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE:** LUIS ENRIQUE RAMIREZ LLERENA
**ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS Y CAFAM**

LUIS ENRIQUE RAMIREZ LLERENA, identificado con cedula de ciudadanía 73.560.748 De Santa Catalina – Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra Nueva Eps y Cafam, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Yo LUIS ENRIQUE RAMIREZ LLERENA me encuentro afiliado en salud en régimen contributivo en Nueva Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO:** Como lo demuestra la historia clínica soy diagnosticado por **TRASPLANTE DE HÍGADO Y DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPILACIÓN**.

**TERCERO:** Desde hacen seis meses no me entregan estos medicamentos **(4 DULAGLUTIDA 1.5 MG SOL SUBCUTAN**, **30 EMPAGLIFLOZINA 25 MG TAB ORAL, 30 EZETIMIBA 10 MG TAB REC ORAL Y BESILATO DE AMLODIPINA / IRBESART)** y al momento de retirar los mismos, en CAFAM me informan que no tienen en el momento estos medicamentos, cabe aclar que ante esto, solo me han generado pendientes poniendo en riesgo mi vida y salud.

**CUARTO**: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Nueva Eps y Cafam han vulnerado mis derechos fundamentales

y a su vez colocando en riesgo mi vida, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

## PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Nueva Eps y Cafam, entrega los medicamentos **(4 DULAGLUTIDA 1.5 MG SOL SUBCUTAN, 30 EMPAGLIFLOZINA 25 MG TAB ORAL, 30 EZETIMIBA 10 MG TAB REC ORAL Y BESILATO DE AMLODIPINA / IRBESART)**, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

## DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO A LA VIDA DIGNA.**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es

aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica.
- Copias pendientes.

**ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de cedula de ciudadanía, Copia historia clínica y copias pendientes.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en la ciudad de Cartagena en el Municipio Santa Catalina, barrio San Luis, Calle del Mercado, casa 101.
Teléfono: 3017101288
Email: lramirezllerena1966@gmail.com

Atentamente

LUIS ENRIQUE RAMIREZ LLERENA
C.c No. 73.560.748 de Santa Catalina - Bolívar.

Cartagena, 15 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO**.
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE:** IBETH JARAMILLO JULIO
**ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS Y CAFAM**

IBETH JARAMILLO JULIO, identificada con cedula de ciudadanía 45.519.505 De Cartagena – Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra Nueva Eps y Cafam, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** yo IBETH JARAMILLO JULIO me encuentro afiliada en salud en régimen contributivo en Nueva Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO:** Como lo demuestra la historia clínica soy diagnosticada por **HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMERA), EXAMEN MÉDICO GENERAL Y INSUFICIENCIA VENOSA (CRÓNICA) (PERIFÉRICA).**

**TERCERO:** Desde hace seis meses no me han entregado estos medicamentos **PREGABALINA 75MG (CAPSULA) - (H) CAPSULA, DULOXETINA 30MG (CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA) - (H) CAPSULA, CICLOBENZAPRINA 10MG (TABLETA) TABLETA, ACETAMINOFEN + CAFEINA 500/50MG, GLICERINA CARBONATADA 0,3% (SOLUCION OTICA 30ML) FRASCO*30ML, BETAHISTINA 24 MG (TABLETA) TABLETA y VITAMINA E 1000 UI, (CAPSULA) CAPSULA, DIOSMINA + HESPERIDINA 900/100 MG EQ.A Via, DAPAGLIFLOZINA 10MG (TABLETA) ORAL, METOPROLOL TARTRATO 50 mg (TABLETA ORAL O GRAGEA) TABLETA, ATORVASTATINA 10 MG (TABLETA) ORAL TABLETA, CANDESARTAN CILEXETILO 32 mg ORAL (TABLETA), INDAPAMIDA 1.5 MG (TABLETA DE ORAL y LIBERACION SOSTENIDA) TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA.**

**CUARTO**: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Nueva Eps y Cafam hacen caso omiso y solo me generan pendientes, notificando que en el momento no tiene la medicina, poniendo en riesgo mi salud y vida, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

## PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada Nueva Eps, y Cafam autorice y entreguen los medicamentos **PREGABALINA 75MG (CAPSULA) - (H) CAPSULA, DULOXETINA 30MG (CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA) - (H) CAPSULA, CICLOBENZAPRINA 10MG (TABLETA) TABLETA, ACETAMINOFEN + CAFEINA 500/50MG, GLICERINA CARBONATADA 0,3% (SOLUCION OTICA 30ML) FRASCO*30ML, BETAHISTINA 24 MG (TABLETA) TABLETA y VITAMINA E 1000 UI, (CAPSULA) CAPSULA**, **DIOSMINA + HESPERIDINA 900/100 MG EQ.A Via, DAPAGLIFLOZINA 10MG (TABLETA) ORAL, METOPROLOL TARTRATO 50 mg (TABLETA ORAL O GRAGEA) TABLETA, ATORVASTATINA 10 MG (TABLETA) ORAL TABLETA, CANDESARTAN CILEXETILO 32 mg ORAL (TABLETA), INDAPAMIDA 1.5 MG (TABLETA DE ORAL y LIBERACION SOSTENIDA) TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA** tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, se le garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

## DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.
Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente  por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en

consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO A LA VIDA DIGNA**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia orden medica
- Copias pendientes

**ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copias de cedula de ciudadanía, Copia historia clínica, Copia formula médica y Copias pendientes.

**NOTIFICACIONES**

El recibo en la ciudad de Cartagena en el barrio Republica de Chile, Manzana 19, Lote 23, segundo piso.
Teléfono: 3143915520
Email: ibethjaramilloj18@gmail.com

Atentamente

IBETH JARAMILLO JULIO
C.c No. 45.519.505 de Cartagena - Bolívar.

Cartagena, 25 de julio 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO**.
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: JOSE DE LOS SANTOS DE HOYOS CARDENAS**
**ENTIDAD TUTELADA: FAMISANAR EPS Y CAFAM**

**JOSE DE LOS SANTOS DE HOYOS CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.571.876 de Cartagena - Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, instaurar Acción de tutela Contra Famisanar Eps y Cafam, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Yo JOSE DE LOS SANTOS DE HOYOS CARDENAS me encuentro afiliado en salud en régimen subsidiado en Famisanar Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO:** Soy paciente de 49 años y fui diagnosticado: **OTITIS MEDIA CRÓNICA MUCOIDE Y OTROS ESTADOS POSTQUIRÚRGICO ESPECIFICADOS.**

**TERCERO:** Estos medicamentos "***FUROATO DE MOMETASONA SPRAY NASAL 50 MCG. APLICAR UN PUFF EN CADA FOSA NASAL CADA NOCHE POR 3 MESES Y CIPROFLOXACINA + DEXAMETASONA GOTAS ÓTICAS 3%. APLICAR 5 GOTAS EN OIDO DERECHO CADA 8 HORAS A PARTIR DE LA PRIMERA SEMANA DE POSTOPERATORIO, DURANTE 3 SEMANAS (ES DECIR A PARTIR DE 24-07-2025)***" fue enviado desde el 17 de julio del 2025, y desde ese día, voy a reclamarlo a la DROGUERIA CAFAM y siempre me dan el PENDIENTE, porque según ellos manifiestan que están en la espera de las medicinas.

**CUARTO:** Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que Famisanar Eps y Cafam me han vulnerado los derechos

fundamentales, colocando en riesgo la salud y mi vida, así mismo indico que no tengo los recursos económicos para poder sufragar el costo de dicho medicamento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

## PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada FAMISANAR EPS, autorice y entregue de manera inmediata los medicamentos "***FUROATO DE MOMETASONA SPRAY NASAL 50 MCG. APLICAR UN PUFF EN CADA FOSA NASAL CADA NOCHE POR 3 MESES Y CIPROFLOXACINA + DEXAMETASONA GOTAS ÓTICAS 3%. APLICAR 5 GOTAS EN OIDO DERECHO CADA 8 HORAS A PARTIR DE LA PRIMERA SEMANA DE POSTOPERATORIO, DURANTE 3 SEMANAS (ES DECIR A PARTIR DE 24-07-2025)"***, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

## DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos

fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO A LA VIDA DIGNA**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia pendiente

**ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas, Así: copia de la cedula de ciudadanía, copia historia clínica y copia de pendiente.

**NOTIFICACIONES**

Barrio Republica Del Caribe Cr 62 A # 20C - 240
Teléfono 3234560597 - 3145381252
correo electrónico josedehoyos245@gmail.com

Atentamente

**JOSE DE LOS SANTOS DE HOYOS CARDENAS**
73.571.876 de Cartagena - Bolívar

**Cartagena de Indias D. T y C, 25 de julio de 2025.**

Señor
**Juzgado dieciséis civil municipal de Cartagena**
email- **j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co,**
**E. S. D.**

**Ref. FALLO DE TUTELA**
**ACCIONANTE: LEUDIS MANGONES AYOLA**
**ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED**
**RADICACIÓN: 13-001-40-03-016-2022-0044-200**
**FECHA DE FALLO: 04 DE AGOSTO DE 2022**
**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO**

**LEUDIS MANGONES AYOLA**, identificada como corresponde al pie de mi correspondiente firma, concurro hasta su digno despacho, con la finalidad que su señoría, actuando en propio nombre, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA 04 DE AGOSTO de 2022, dentro de la acción referenciada contra **SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED** a causa de los siguientes:

**HECHOS**

**1-** Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 04 DE AGOSTO de 2022, **en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena: tutelar los derechos fundamentales del suscrito, el cual anexo el fallo en mención.**

**Rama Judicial del Poder Público**
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**
Dirección: Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 306
Correo Electrónico Institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 130014003016

Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

**Juez:** RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ

Acción de Tutela
Accionante: LEUDIS MANGONES AYOLA, actuando en representación de su menor hija ANA MARIA DURAN MANGONES
Accionado: SALUD TOTAL EPS y ALTAMED IPS
Radicado: 13001 40 03 016 2022 00442 00.
Derecho invocado: *Salud en conexidad con la vida*

Procede el Juzgado a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela presentada por LEUDIS MANGONES AYOLA, quien actúa en representación de su menor hija ANA MARIA DURAN MANGONES, en contra de SALUD TOTAL EPS y ALTAMED IPS., a fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la *Salud en conexidad con la vida*.

**I.ANTECEDENTES.**

**A. LA DEMANDA DE TUTELA.**

**1. Pretensiones**

- Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL a mi menor hija, de mi menor hija ANA MARIA DURAN MANGONES, R. C # 1201274593, de manera Integral.
- Solicito, Muy Respetuosamente, señor Juez que se ordene a las entidades accionadas SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED IPS, autoricen de manera inmediata e integral las Terapia física (20 sesiones al mes), , terapia Ocupacional, (12 sesiones al mes), Terapia fonoaudióloga, (12 sesiones al mes), que se le realizaran de manera integral, Enfermería por 12 horas al día (por 30 días), en sesión realizadas de manera Domiciliaria, donde los médicos le realizan dichas terapias ordenadas por su médico tratante, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera en razón de la enfermedad que padece de RETAZO (sic) EN EL DESARROLLO INFANTIL, (PARALISIA CEREBRAL INFANTIL), y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela, sin Oponer Trabas administrativas.
- Como consecuencia del amparo de mis derechos fundamentales solicito a su señoría se sirva ORDENAR a SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED IPS, NUEVA EPS para que el término de 48 horas programe Valoraciones para la realización de las terapias físicas que requiere mi menor hija ANA MARIA DURAN MANGONES, R. C # 1201274593.
- Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

**2. Hechos relevantes**

El accionante LEUDIS MANGONES AYOLA, quien actúa en representación de su menor hija ANA MARIA DURAN MANGONES, refiere que la menor se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud a través de SALUD TOTAL EPS, en el régimen contributivo, en calidad de beneficiaria.

Informa que tal como consta en documentos anexos, su hija es una paciente de 3 años de edad, diagnosticada con RETAZO (sic) EN EL DESARROLLO INFANTIL, (PARALISIA CEREBRAL INFANTIL), por lo cual los médicos tratantes le ha ordenado Terapia física (20 sesiones al mes), , terapia Ocupacional, (12 sesiones al mes), Terapia fonoaudióloga, (12 sesiones al mes), que se le realizaran de manera integral, Enfermería por 12 horas al día (por 30 días), en sesión realizadas de manera Domiciliaria, donde los médicos le realizan dichas terapias ordenadas por su médico tratante.

Que dichos servicios médicos venían siendo suministrados a través de una IPS contratista de la entidad accionada, sin embargo a razón del cambio del prestador de este servicio, la nueva entidad presenta retrasos en la valoración y prestación del servicio prescrito desde hace mas de 2 meses, por lo que se constituye una grave violación a su derecho fundamental de salud, toda vez que constitucionalmente le asiste que la EPS suministre los servicios médicos prescritos por su medico tratante.

**B. RAZONES DE LA DEFENSA**

**1. SALUD TOTAL EPS**

Mediante escrito de fecha 26 de julio del 2022, la entidad informa en síntesis que, validado su base de datos, se pudo corroborar que la usuaria ANA MARIA DURAN MANGONES, se encuentra afiliada a COOSALUD EPS. en el régimen contributivo en calidad de beneficiaria.

Así mismo describe, que la paciente actualmente presenta diagnóstico de PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL + RETRASO DESARROLLO.

En ese sentido, asegura que la entidad ha venido autorizando TODOS los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido, así como el suministro de medicamentos, los exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos, incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), que han sido ordenados según criterio médico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestación de servicios de Salud Total EPS-S, dando integral cobertura a los servicios médicos requeridos con base en el diagnostico PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL + RETRASO DESARROLLO.

Asegura, que una vez conocida la solicitud de amparo constitucional procedió a efectuar las indagaciones de rigor encontrando que la menor se encuentra en seguimiento por MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA DR. CASTAÑO en IPS REHABILITAR, el cual ordena Terapias físicas (20 sesiones al mes), terapia Ocupacional, (12 sesiones al mes), Terapia fonoaudióloga, (12 sesiones al mes), Enfermería por 12 horas al día (por 30 días), en sesión realizadas de manera Domiciliaria, Servicios que se encuentran autorizados por parte de SALUD TOTAL EPS S con direccionamiento a la IPS ALTAMED.

Por lo anterior, afirma haber requerido al prestador ALTAMED IPS, quien informa que la causal de no realización de forma recurrente de las terapias descritas a favor de la menor es por que presenta inconvenientes de índoles administrativos por falta de personal para atender dichos casos, pero que una vez ya contratados el personal que faltaba procederán a restablecer el servicio de terapista ocupacional el 29 de julio del 2022.

Bajo las anteriores premisas, alega que no hay razón para amparar los derechos invocados por la accionante, toda vez que la presente tutela carece de objeto por hecho superado.

habiendo la actora declarado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la tutela, la imposibilidad de acceder a éstos con sus propios recursos.

Dicho sea de paso, señalar que la atención de los derechos invocados, se torna aún más urgente e impostergable, por tratarse de una menor de edad, 3 años, a quien, al imprimírsele el enfoque de especial protección constitucional y reforzada, lo cual se encuentra consagrado de forma expresa en el artículo 11 de la Ley Estatutaria de la Salud, a saber:

*"(…) La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención (…)" (Subrayado del despacho)*

Conforme a lo expuesto, se emitirá la orden irrestricta a SALUD TOTAL EPS y ALTAMED IPS que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda sin dilaciones injustificadas, a autorizar, suministrar de manera efectiva a favor de la menor ANA MARIA DURAN MANGONES, los servicios médicos de Terapia física (20 sesiones al mes), terapia Ocupacional, (12 sesiones al mes), Terapia fonoaudióloga, (12 sesiones al mes), Enfermería por 12 horas al día (por 30 días), en sesión realizadas de manera Domiciliaria, donde los médicos le realizan dichas terapias ordenadas por su médico tratante, y cada vez que este lo ordene.

De igual forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como en las subreglas hermenéuticas fijadas por la H. Corte Constitucional, se dispondrá que la E.P.S. accionada ofrezca tratamiento integral al paciente, de manera que, los servicios y tecnologías de salud prescritos sean suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador, siempre que, comprenda todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada y siguiendo directrices trazadas por su médico tratante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, "Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley",

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la SALUD de la menor ANA MARIA DURAN MANGONES, identificada con el R.C.N. No. 1201274593, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA a quienes ostentan el cargo de Representantes Legales de las entidades SALUD TOTAL EPS y la IPS ALTAMED, o quienes hagan sus veces, que dentro de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda sin dilaciones injustificadas, a autorizar, suministrar de manera efectiva a favor de la menor ANA MARIA DURAN MANGONES, los servicios médicos de Terapia física (20 sesiones al mes), terapia Ocupacional, (12 sesiones al mes), Terapia fonoaudióloga, (12 sesiones al mes), Enfermería por 12 horas al día (por 30 días), en sesión realizadas de manera Domiciliaria, donde los médicos le realizan dichas terapias ordenadas por su médico tratante, y cada vez que este lo ordene.

De igual forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como en las subreglas hermenéuticas fijadas por la H. Corte Constitucional, se dispondrá que la E.P.S. accionada ofrezca tratamiento integral al paciente, de manera que, los servicios y tecnologías de salud prescritos sean suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador, siempre que, comprenda todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la

necesidad especifica de salud diagnosticada y siguiendo directrices trazadas por su médico tratante.

**TERCERO:** PREVENIR a quien ostenta el cargo de Representante Legal de SALUD TOTAL EPS y la IPS ALTAMED, o quien haga sus veces, en el momento de la notificación de este fallo, que el incumplimiento de lo ordenado en los numerales anteriores, será sancionado por DESACATO, sin perjuicio de su responsabilidad penal en este caso. Igualmente, se le ADVIERTE que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de omisiones, so pena de incurrir en violación de los derechos constitucionales fundamentales invocados, tal como se explicó en la parte considerativa de este fallo.

**CUARTO:** NOTIFICAR está providencia en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiendo que el incumplimiento a este fallo acarrea las sanciones estipuladas en el artículo 52 del citado decreto.

**QUINTO:** Si no es impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese el expediente dentro de la oportunidad prevista en el inciso 2º, artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, a la Honorable Corte Constitucional para su evento a la revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**
**JUEZ**

CELIA

Firmado Por:
Robinson Gonzalez Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56478ae82da4399b5df91e4e326bbbae0757878e095be4880cbbaa56903eec90**
Documento generado en 04/08/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que **SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED**, han hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de tutela promovida por la señora **LEUDIS MANGONES AYOLA**, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE, contra **SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED**, quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley y el AMPARO INTEGRAL, ordenado por su despacho, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

***FUNDAMENTO DE DERECHO***

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

***ARTICULO 52***.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

**PRUEBAS**

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Su digno despacho tiene todo la información y documentación con relación al fallo del día 04 de agosto de 2022.

**PETICIONES:**

1. Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo ***LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 04 DE AGOSTO DE 2022, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2. Solicito se ORDENE A **SALUD TOTAL EPS Y ALTAMED**, se le de el cumplimento a lo registrado en el fallo del día 04 de agosto de 2022 de manera inmediata TODO AQUELLO QUE FUE ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SU DESPACHO A TRAVEZ DE UN FALLO DE TUTELA LO OBLIGA A REALIZAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y A LA FECHA LA EPS ESTA HACIENDO CASO OMISO E INCUMPLIENDO LO QUE SU DESPACHO ORDENA, viendo ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE**: podrá recibir notificación en el Barrio El Carmelo, Calle Santa Marta, Manzana S Lote 19, Cel: 3186889876 - 3177836008, email- leumango@gmail.com

Atentamente.

_____

**LEUDIS MANGONES AYOLA**
**C.C No 33.101.197**

**Cartagena de Indias D. T y C, 25 de julio de 2025.**

Señor
**Juzgado décimo segundo penal municipal de Cartagena con funciones de control de garantías de Cartagena**
email- **j10pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co,**
**E. S. D.**

**Ref. FALLO DE TUTELA**
**ACCIONANTE: LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA**
**ACCIONADO: NUEVA EPS Y CAFAM**
**RADICACIÓN: 13-001-40-88-012-2025-00292**
**FECHA DE FALLO: 18 DE JULIO DE 2025**
**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO**

**LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA**, identificado como corresponde al pie de mi correspondiente firma, concurro hasta su digno despacho, con la finalidad que su señoría, actuando en propio nombre, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA 18 DE JULIO de 2025, dentro de la acción referenciada contra **NUEVA EPS Y CAFAM** a causa de los siguientes:

**HECHOS**

**1-** Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 18 DE JULIO de 2025, **en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena: tutelar los derechos fundamentales del suscrito, el cual anexo el fallo en mención.**

***ACCION DE TUTELA:*** *No.13001408801220250029*2
***ACCIONANTE:*** *LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA como agente oficioso de su nieta MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA*
***ACCIONADO:*** *NUEVA EPS Y CAFAM*
*Sentencia de Tutela.*
*Folios 19*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA**
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS**
**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

**ACCION DE TUTELA: No.13001408801220250029**2
**ACCIONANTE: LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA como agente oficioso de su nieta MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA**
**ACCIONADO: NUEVA EPS Y CAFAM**

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**I.- OBJETO A DECIDIR**

Encuéntrese el Despacho para proferir sentencia dentro de la Acción de Tutela, instaurada por el señor **LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA**, quien actúa como agente oficioso de su nieta **MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA**, en contra de **NUEVA EPS y CAFAM** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad e integridad física.

**II.- ACCIONANTE**

La presente Acción fue instaurada por el señor **LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA**, quien actúa como agente oficioso de su nieta **MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA**.

**III. - ACCIONADO**

La presente acción está dirigida contra de **NUEVA EPS y CAFAM.**

**IV. ANTECEDENTES**:

En ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Nacional, pide la accionante que le sean tutelados sus derechos fundamentales incoados que vienen siendo vulnerados por la entidad tutelada cuyos hechos se compendien así:

**PRIMERO:** Manifiesta que, su nieta **MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA**, se encuentra afiliada en régimen contributivo a la empresa promotora de salud **NUEVA EPS**, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la

autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le son ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: Esboza que, tal como consta en documentos su nieta **MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA** es paciente de 18 años, diagnosticada según histórica clínica con **TRANSTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA Y TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.**

**TERCERO:** Indica que, desde hacen cinco meses no me entregan este medicamente **OXCARBAZEPINA 300 MG (TABLETA) (H) ORAL,** cabe aclarar que al momento de retirar este medicamento en Cafam me informan que no lo tienen en el momento y solo me generan pendientes, poniendo en riesgo su vida y salud, asimismo, desde hace tres meses vienen solicitando cita con especialistas en Neurología y psiquiatría y solo le informan que no hay agendas para el momento, teniendo en cuenta que es de vital importancia que su nieta reciba este servicio y sea valorada por estos especialistas.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que **LA ENTIDAD PROMOTORA DE NUEVA EPS y CAFAM,** han vulnerado sus derechos fundamentales y colocando en riesgo su salud y vida.

## V. LO QUE SE PIDE:

**PRIMERO:** Solicita, al despacho que se tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, a la VIDA DIGNA y a LA SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO:** Solicita, que se ordene a la entidad accionada que, de manera inmediata, ordene el suministro y entrega de los medicamentos, OXCARBAZEPINA 300 MG (TABLETA) (H) ORAL Y BRINDAR EL SERVICIO CON LOS ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA. tal como lo ordeno el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

indicada por el médico tratante, haciendo entrega de todos los pendientes, por lo que debe requerir a su IPS dispensadora, para que haga lo propio de manera inmediata, asimismo, debe programar citas con especialista en **NEUROLOGIA y PSIQUIATRIA,** dentro de un término máximo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del presente proveído y así será expresado en la parte resolutiva del presente proveído.

**XI. LA DECISIÓN**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad e integridad física, incoados por el señor **LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA,** quien actúa como agente oficioso de su nieta **MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA**, por las razones legales y constitucionales antes esbozadas.

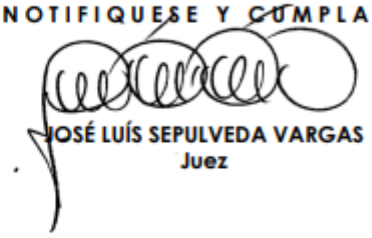
**SEGUNDO**: Ordenar al **Representante Legal y/o Quien haga sus veces de NUEVA EPS**, para que una vez notificados de la presente Sentencia, cuenta con Cuarenta y Ocho (48) horas para autorizar y entregar en favor de la joven **MICHELLE EDILMA PARRA ZAPATA** el medicamento **OXCARBAZEPINA 300 MG (TABLETA) (H) ORAL**, en la cantidad indicada por el médico tratante, haciendo entrega de todos los pendientes, por lo que debe requerir a su IPS dispensadora, para que haga lo propio de manera inmediata, asimismo, debe programar citas con especialista en **NEUROLOGIA y PSIQUIATRIA,** dentro de un término máximo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** Advertir a **Representante Legal y/o Quien haga sus veces de NUEVA EPS**, que deberá enviar prueba al correo electrónico de este despacho, la cual acredite el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia, dentro del término de las 72 horas siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** Notificar a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente decisión remítase a la Honorable Corte Constitucional Para su eventual revisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSÉ LUÍS SEPULVEDA VARGAS**
**Juez**

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que **NUEVA EPS Y CAFAM**, han hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de tutela promovida por el señor **LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA**, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE, contra **NUEVA EPS Y CAFAM**, quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley y el AMPARO INTEGRAL, ordenado por su despacho, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

***FUNDAMENTO DE DERECHO***

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

***ARTICULO 52***.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

**PRUEBAS**

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Su digno despacho tiene todo la información y documentación con relación al fallo del día 18 de julio de 2025.

**PETICIONES:**

1. Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **NUEVA EPS Y CAFAM,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo ***LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 18 DE JULIO DE 2025, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2. Solicito se ORDENE A **NUEVA EPS Y CAFAM**, se le de el cumplimento a lo registrado en el fallo del día 18 de julio de 2025 de manera inmediata TODO AQUELLO QUE FUE ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SU DESPACHO A TRAVEZ DE UN FALLO DE TUTELA LO OBLIGA A REALIZAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y A LA FECHA LA EPS ESTA HACIENDO CASO OMISO E INCUMPLIENDO LO QUE SU DESPACHO ORDENA, viendo ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE**: podrá recibir notificación en el Barrio Junín, Manzana F Lote 12, Cel: 3043740012 - 3022706952, email- luisbrandon1949@hotmail.com

Atentamente.

_____

**LUIS MEDARDO ZAPATA CARDONA**
**C.C No 9.070.114**

Cartagena, 01 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO**.
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: ATENOGENES OSPINO HERNANDEZ**
**ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS Y CAFAM**

**ATENOGENES OSPINO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9.060.991 de Sato Arroyo Hondo – Bolívar, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, actuando como agente oficioso de mi señora **DORIS DEL SOCORRO ARROYO MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.137.656 instaurar Acción de tutela Contra Nueva Eps y Cafam, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

## FUNDAMENTOS DE HECHOS

**PRIMERO**: mi señora **DORIS DEL SOCORRO ARROYO MORALES,** se encuentra afiliada en régimen contributivo a la empresa promotora de salud **NUEVA EPS,** por lo que le corresponde a esta entidad brindarme los servicios Médicos en Salud de **MANERA INTEGRAL**, Tales como: **PROCEDIMIENTOS MEDICOS, CIRUGÍAS, AUTORIZACIONES DE EXAMENES- AUTORIZACIONES DE HOSPITALIZACION EN CUALQUIER ENTIDAD – TRANSPORTES INTERNOS DE IDA Y VUELTA CUANDO SEA EN CUIDAD DIFERENTE A LA DEL DOMICILIO DEL PACIENTE, - TRANSPORTES INTERNOS, - TRANSPORTES EN GENERAL, - AUTORIZACIONES Y SUMINISTRO DE TODO PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y CIRUGIAS, - VIÁTICOS, VALORACIONES, ALOJAMIENTOS PARA MI Y LA DE UN ACOMPAÑANTE, - ALIMENTACION, - CITAS MÉDICAS GENERALES Y CON ESPECIALISTAS, MEDICAMENTOS E INSUMOS – HOSPITALIZACION – LABORATORIOS, e insumos PROCEDIMIENTOS QUIRUGICOS – ENTRE OTROS DERECHOS QUE SURJAN EN SU BENEFICIO,** que me sean ordenados por los médicos tratantes me encuentro afiliada en salud en régimen contributivo en Nueva Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: tal como consta en documentos mi señora **DORIS DEL SOCORRO ARROYO MORALES** es paciente de 79 años, diagnosticada según histórica clínica con **HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPILACIÓN, HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO Y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 3.**

**TERCERO:** desde hacen dos meses autorizaron estos medicamentos (**METFORMINA + DAPAGLIFLOZINA 1000/10MG (TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA) - TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA, CALCITRIOL 0.25 mcg (CAPSULA) – CAPSULA, VERAPAMILO CLORHIDRATO 80 mg (TABLETA O CAPSULA) – TABLETA, SITAGLIPTINA 50 MG (TABLETA) – TABLETA, LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA) – TABLETA, LOSARTAN 50 mg (TABLETA) – TABLETA, METOPROLOL TARTRATO 50 mg (TABLETA O GRAGEA) – TABLETA, OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) – CAPSULA, TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) - TABLETA O CAPSULA, ALUMINIO HIDROXIDO+ MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICON (SUSPENSION ORAL) - SUSPENSION ORAL 360ML y FENOFIBRATO 200 mg (CAPSULA) – CAPSULA**) ante esto venimos solicitando la entrega de los mismos y desde el personal de Cafam solo me informan que no cuentan con la medicina solicitada y solo me generan pendientes, poniendo en riesgo la salud y vida de mi señora.

**CUARTO**: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que **LA ENTIDAD PROMOTORA DE NUEVA EPS y CAFAM,** han vulnerado derechos fundamentales y colocando en riesgo la salud y vida de mi señora.

**PETICIONES**

Solicito, señor juez que se tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata entreguen estos medicamentos (**METFORMINA + DAPAGLIFLOZINA 1000/10MG (TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA) - TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA, CALCITRIOL 0.25 mcg (CAPSULA) – CAPSULA, VERAPAMILO CLORHIDRATO 80 mg (TABLETA O CAPSULA) – TABLETA, SITAGLIPTINA 50 MG (TABLETA) – TABLETA, LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA) – TABLETA, LOSARTAN 50 mg (TABLETA) – TABLETA, METOPROLOL TARTRATO 50 mg (TABLETA O GRAGEA) – TABLETA, OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) – CAPSULA, TIAMINA 300 mg (TABLETA GRAGEA O CAPSULA) - TABLETA O CAPSULA, ALUMINIO HIDROXIDO+ MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICON (SUSPENSION ORAL) - SUSPENSION ORAL 360ML y**

**FENOFIBRATO 200 mg (CAPSULA) – CAPSULA)** tal como lo ordeno el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

**DERECHOS VULNERADOS**

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO A LA VIDA DIGNA**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para

protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copias Cedula de identidad
- Copia de la historia clínica
- Copias pendientes

**ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de copias de cedula de ciudadanía, copia historia clínica y copias de Pendientes.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE**: Las recibo en el barrio Chile MZ 12 LT 8, Teléfono 3116715520, Correo electrónico satomipueblo@gmail.com

Atentamente

**ATENOGENES OSPINO HERNANDEZ**
C.C. No. 9.060.991 de Sato Arroyo Hondo – Bolívar

**Cartagena de Indias D. T y C, 01 de agosto de 2025.**

Señor
**Juzgado tercero penal municipal de Cartagena con funciones de control de garantías**
email- j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co,
**E. S. D.**

**Ref. FALLO DE TUTELA**
**ACCIONANTE: LILA MARGOTH MAURY PADILLA**
**ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS**
**RADICACIÓN: 13001408800320250021700**
**FECHA DE FALLO: 05 DE JUNIO DE 2025**
**ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO**

**LILA MARGOTH MAURY PADILLA**, identificada como corresponde al pie de mi correspondiente firma, concurro hasta su digno despacho, con la finalidad que su señoría, actuando en propio nombre, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela DE FECHA 05 DE JUNIO de 2025, dentro de la acción referenciada contra **SALUD TOTAL EPS** a causa de los siguientes:

**HECHOS**

**1-** Su digno Despacho fallo Acción de Tutela de la referencia el 05 DE JUNIO de 2025, **en cuyo aparte RESOLUTIVA, Ordena: tutelar los derechos fundamentales del suscrito, el cual anexo el fallo en mención.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA**
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**
**Centro, Plazoleta Benkos Biojó, Nuevo Complejo Judicial del Sistema Penal Acusatorio. Piso 4. Cartagena de Indias**
**Email:** j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| **FECHA** | **05-06-2025** |
| **CLASE DE PROCESO** | **ACCIÓN DE TUTELA** |
| **RADICADO** | **13001408800320250021700** |
| **ACCIONANTE** | **LILA MARGOTH MAURY PADILLA actuando en calidad de agente oficioso de su menor hijo MATIAS JOSE DEL TORO MAURY** |
| **ACCIONADOS** | **SALUD TOTAL EPS** |
| **VINCULADO** | **AUDIFARMA** |
| **DERECHO** | **VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** |
| **TRAMITE** | **SENTENCIA** |

Se procede a fallar la acción de tutela interpuesta por la señora **LILA MARGOTH MAURY PADILLA** actuando en calidad de agente oficioso de su menor hijo **MATIAS JOSE DEL TORO MAURY** contra **SALUD TOTAL EPS** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud y seguridad social.

**ANTECEDENTES**

Manifiesta la accionante que su hijo menor de edad se encuentra afiliado a la prestadora de salud EPS SALUD TOTAL, por lo tanto, es esta prestadora de salud la encargada de brindarle los servicios de salud y seguridad social de manera integral.

Señala que su menor hijo fue diagnosticado con PERTURBACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCIÓN desde hace tres años aproximadamente y en razón a este padecimiento le fueron ordenados los medicamentos:

• LISDEXANFETAMINA DIMESILATO CAPSULA 30mg.

• NITAZONIDA DE 100 MG EN POLVO / 5 ml.

Indica que la EPS tiene como prestador de entrega de medicamentos a AUDIFARMA, quien es la encargada de realizar la entrega conforme a lo descrito por los médicos tratante, sin embargo, esto no ha sido posible pues cada vez que llega a reclamarlos lo único que le dicen es que no lo hay y desde el mes de abril de 2025, no le han entregado medicamentos.

Solicita en esta oportunidad que le suministren los medicamentos ordenados por su médico tratante, los cuales han sido negados en reiteradas oportunidades y que se le conceda tratamiento integral.

Anexa al escrito de tutela cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad de su menor hijo, historia clínica y ordenes médicas.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Recibida la acción de tutela el día 21 de mayo de dos mil veinticinco (2025), se admitió por considerarse que cumplía con los requisitos legales, se ordenó a las entidades accionada y vinculada rendir un informe sobre los hechos materia de la presente acción de tutela, para lo cual se le concedió un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación de la presente acción constitucional.

**RESPUESTAS RECIBIDAS**

La entidad accionada **SALUD TOTAL EPS** rindió el informe solicitado señalando que, al validar el caso con el Área Médica, se encuentra que en la presente tramite de tutela opera a el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, dado que los medicamento objeto de controversia en el referido tramite de tutela, fueron entregados al domicilio de la afiliada, el 24 de mayo de 2025.

Señaló que no se encuentra vulnerado el derecho fundamental a la salud del menor hijo de la accionante dado que como entidad promotora en salud garantizó la atención y prestación del servició medico a través de su red de prestadores. Anexa a su informe formato entrega de medicamentos con recibido de 24 de mayo de 2025.

La vinculada **AUDIFARMA** pese a encontrarse debidamente notificada, no atendió el requerimiento efectuado, por lo que, se tendrán por ciertos los hechos, conforme a lo establecido en el articulo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**RESUELVE**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud y seguridad social, invocados por la señora **LILA MARGOTH MAURY PADILLA** en favor de su menor hijo **MATIAS JOSE DEL TORO MAURY.**

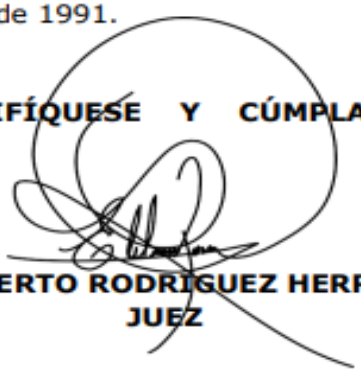
**SEGUNDO: ORDENAR** a **SALUD TOTAL EPS** que en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones necesarias tendientes a garantizar la materialización de la entrega del medicamento **LISDEXANFETAMINA DIMESILATO CAPSULA 30 MG CATIDAD 30** como consta en formato de entrega de 07 de mayo de 2025.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito este fallo a las partes, haciéndole saber que puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

**QUINTO:** De no ser impugnado el presente fallo de Tutela, remitir lo actuado a la H. Corte Constitucional, en opción de revisión, al tenor de la norma 31 inciso segundo, del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDELBERTO RODRIGUEZ HERRERA**
**JUEZ**

Por todo lo anterior, se considera señor Juez que Salud Total Eps, ha hecho caso omiso al fallo de tutela, Proferido por su despacho a favor de tutela promovida por la señora **LILA MARGOTH MAURY PADILLA**, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE, contra Salud Total Eps, quienes están incumpliendo su obligación indelegable de la prestación del servicio impuesto por la ley y el AMPARO INTEGRAL, ordenado por su despacho, por lo consiguiente es procedente presentarle Incidente de Desacato.

***FUNDAMENTO DE DERECHO***

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

***ARTICULO 52***.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

***ARTICULO* 53**.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

**PRUEBAS**

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Su digno despacho tiene todo la información y documentación con relación al fallo del día 05 de junio de 2025.

**PETICIONES:**

1. Que se **imponga la máxima multa y pena de arresto**, al representante legal de **SALUD TOTAL EPS,** o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial, POR ESTAR Incumpliendo ***LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO DE TUTELA DEL 05 DE JUNIO DE 2025, QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

2. Solicito se ORDENE A SALUD TOTAL EPS, se le de el cumplimento a lo registrado en el fallo del día 05 DE JUNIO de 2025 de manera inmediata TODO AQUELLO QUE FUE ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SU DESPACHO A TRAVEZ DE UN FALLO DE TUTELA LO OBLIGA A REALIZAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y A LA FECHA LA EPS ESTA HACIENDO CASO OMISO E INCUMPLIENDO LO QUE SU DESPACHO ORDENA, viendo ***QUE SU SEÑORIA ACTUO EN DERECHO Y BAJO LAS NORMATIVAS Y PRUEBAS EVALUADAS POR SU DESPACHO EMTIO SU FALLO***.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE**: podrá recibir notificación en el Barrio El Reposo, Cll 68D #0227, Cel: 3107306949, email-lilamaury84@gmail.com,

**ACCIONADO**: en el correo electrónico FaxReferencia@Saludtotal.com.co,

Atentamente.

_____

**LILA MARGOTH MAURY PADILLA**
**Cedula de ciudadanía Nro. 32.938.635**

Cartagena, 01 de agosto de 2025

Señor:
**JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO**.
E. S. D.

**Ref.: Acción de tutela**
**ACCIONANTE: ANGIE PAOLA MELGAREJO SALGADO**
**ENTIDAD TUTELADA: SURA EPS**

**ANGIE PAOLA MELGAREJO SALGADO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.143.446.877 de Barranquilla – Atlántico, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted, actuando como agente oficioso de mi hijo **ANGELO JOSUE RODELO MELGAREJO**, identificado con registro civil Nuip 1.044.018.444 instaurar Acción de tutela Contra Sura, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

## FUNDAMENTOS DE HECHOS

**PRIMERO**: mi hijo **ANGELO JOSUE RODELO MELGAREJO,** se encuentra afiliado en régimen contributivo a la empresa promotora de salud **SURA EPS,** por lo que le corresponde a esta entidad brindarme los servicios Médicos en Salud de **MANERA INTEGRAL**, Tales como: **PROCEDIMIENTOS MEDICOS, CIRUGÍAS, AUTORIZACIONES DE EXAMENES- AUTORIZACIONES DE HOSPITALIZACION EN CUALQUIER ENTIDAD – TRANSPORTES INTERNOS DE IDA Y VUELTA CUANDO SEA EN CUIDAD DIFERENTE A LA DEL DOMICILIO DEL PACIENTE, - TRANSPORTES INTERNOS, - TRANSPORTES EN GENERAL, - AUTORIZACIONES Y SUMINISTRO DE TODO PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y CIRUGIAS, - VIÁTICOS, VALORACIONES, ALOJAMIENTOS PARA MI Y LA DE UN ACOMPAÑANTE, - ALIMENTACION, - CITAS MÉDICAS GENERALES Y CON ESPECIALISTAS, MEDICAMENTOS E INSUMOS – HOSPITALIZACION – LABORATORIOS, e insumos PROCEDIMIENTOS QUIRUGICOS – ENTRE OTROS DERECHOS QUE SURJAN EN SU BENEFICIO,** que me sean ordenados por los médicos tratantes me encuentro afiliada en salud en régimen contributivo en Sura Eps, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me son ordenados por los médicos tratantes.

**SEGUNDO**: tal como consta en documentos mi hijo **ANGELO JOSUE RODELO MELGAREJO** es paciente de 3 años, diagnosticado según histórica clínica con **AUTISMO EN LA NIÑEZ .**

**TERCERO:** el día lunes 07 de abril del 2025 solicité a través de una PQRS, realizada por la página web de sura, la exoneración del copago de transporte para asistir a plan de rehabilitación de mi hijo, cabe aclarar que por parte de la misma entidad recibí respuesta negativa, negando la exoneración del copago el día 10 de abril de 2025, colocando en riesgo la salud y vida de mi hijo, toda vez que no cuento con los recursos, para el acompañamiento y seguimiento de las terapias que recibe mi hijo, teniendo en cuenta que soy apoyo y ayuda emocional a mi hijo, toda vez que desde su corta edad se encuentra padeciendo esta enfermedad, su señoría, de ante mano agradezco su atención y compresión en lo antes dicho.

**CUARTO**: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, da cuenta que **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SURA EPS,** han vulnerado derechos fundamentales y colocando en riesgo la salud y vida de mi hijo.

## PETICIONES

Solicito, señor juez que se tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata autorice exoneración de copago de transporte para asistir a plan de rehabilitación de mi hijo, tal como lo ordeno el médico tratante y cada vez que este lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

## DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso,

su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA**

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características:

La primera debe ser permanente  por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

**DERECHO A LA VIDA DIGNA**

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

**COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD**

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia Cedula de identidad
- Copia de registro civil
- Copia de la historia clínica
- Copia respuesta pqrs

**ANEXOS**

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de copia de cedula de ciudadanía, copia de registro civil, copia historia clínica y copia de respuesta pqrs.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE**: Las recibo en el barrio Campestre Carrera 56 #58 - 117, piso 16 Apto 1605, Teléfono 3015644171 - 3502520053, Correo electrónico amelgarejosalgado@gmail.com

Atentamente

**ANGIE PAOLA MELGAREJO SALGADO**
C.C. No. 1.143.446.877 de Barranquilla – Atlántico